

2023-018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

La señora **YURY ESPERANZA GONZÁLEZ PELÁEZ**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de **ALIMENTOS** en favor de la menor **SHARITH SOFÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, contra la señora **MARÍA NELLY PEÑA GALLEGO**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **YURY ESPERANZA GONZÁLEZ PELÁEZ**, para iniciar proceso de **ALIMENTOS** en favor de la menor **SHARITH SOFÍA RAMÍREZ GONZÁLEZ**, contra la señora **MARÍA NELLY PEÑA GALLEGO**.

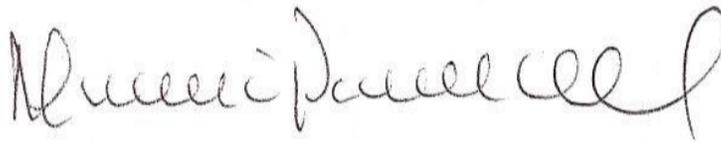
SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderado de oficio al Doctor **ALEJANDRO CARDONA CORTÉS**, a quien se le comunicará este

nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto al designado, quien se localiza en esta ciudad en la calle 20 A No. 21-30, oficina 601, Edificio Pasaje Pinzón, Tels. 8934220-3182301254 y correo electrónico: delta.abogados@gmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b0b6d968122a1e2cfec6a1ae8873eb6bcb59d6cb26f6e38d3b7c0f3ea8571a**

Documento generado en 26/01/2023 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>